



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00398057- -UNC-ME#SAA

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El EX-2021-00398057—UNC-ME#SAA mediante el cual la Secretaría de Asuntos Académicos eleva el proyecto de reglamento de cotutelas de tesis de doctorado.

Que la Ley 24.521 y su reglamentación (Resolución del Ministerio de Educación 160/2011, modificada por Resolución del Ministerio de Educación 2385/15), sin perjuicio de las regulaciones específicas que sobre esa base estableció la UNC en su propio ámbito (Ordenanza HCS 7/2013 y su modificatoria) consagran entre los tipos de carrera que constituyen la oferta de posgrado, al doctorado a través de una formación que se centra fundamentalmente en torno a la investigación y culmina con la realización de una tesis individual realizada bajo la supervisión de un/a Director/a que procura el logro de aportes originales en un área de conocimiento.

Que conforme la normativa precitada, las carreras que otorgan el título de Doctor/a, deben especificar una disciplina o área interdisciplinaria, con base en una serie de parámetros de fondo y forma, debiendo ser debidamente acreditadas y reconocidas con arreglo a las normas vigentes y aplicables.

Que, en cuanto a las carreras de posgrado, éstas pueden organizarse de modo “institucional” o “interinstitucional”, admitiendo esta última variante la posibilidad de cogestionar las iniciativas de que se trate, circunstancia especialmente reglamentada en la UNC, conforme Ordenanza HCS 3/2016 (particularmente Anexo II)

Que si bien explícitamente la normativa habla de carreras interinstitucionales o cogestionadas por la vía instrumental de convenios, implícitamente es factible impulsar por vía de acuerdos institucionales, la realización de programas “cotutelados”, en los que un estudiante previa satisfacción de los requisitos que se establezcan a tal fin (los cuales incluyen admisión, formación estructurada o semiestructurada requerida, estancias de trabajo y supervisión del trabajo final), pueda realizar una única tesis doctoral en dos instituciones y defenderla en un acto único y obtener los respectivos

títulos de Doctor/a que cada Institución Universitaria parte en el acuerdo haya establecido, aun cuando éstos difieran en su denominación.

Que, en ese orden, la instrumentación de programas cotutelados de doctorado, encuentra su cauce en los lineamientos de política educativa que promueven la cooperación y la integración entre instituciones universitarias, impulsados tanto por la Ley 26.206 (arts. 11 inc. “d”, 85, 73, 76, 115 inc. “i”) como por la ley 24.521 (2 inc. “e”, 15, 27, 72).

Que la figura de la cotutela, respetuosa de estándares de calidad y pertinencia, alienta tanto la integración de saberes y su máximo aprovechamiento como la movilidad de investigadores, en un marco de eficacia, eficiencia y seguridad académica, institucional y jurídica.

Que la UNC cuenta con precedentes en este campo, instrumentados mediante convenios bilaterales, algunos de los cuales están en curso.

Que, en ese orden de ideas, a partir del impulso de la Subsecretaría de Posgrado, la participación del Consejo Asesor de Posgrado, y la intervención de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, la Secretaría de Asuntos Académicos eleva la presente propuesta para reglamentar, en el ámbito de la UNC, la implementación de tesis doctorales cotuteladas, al efecto de ordenar y sistematizar variada casuística y propender a los objetivos y propósitos indicados en los considerandos precedentes.

Que, sin perjuicio de la participación de las reparticiones mencionadas, han tomado la intervención que les compete, las unidades con responsabilidad de asesoramiento técnico en la formación de actos administrativos del rango de la iniciativa que se impulsa.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Relgamento y de Enseñanza;

Por ello;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Definición.

La cotutela es un régimen que da lugar a la obtención del título de Doctor/a por la UNC y otra Institución Universitaria contraparte, a partir de un trabajo de tesis único y un único acto de defensa.

ARTÍCULO 2°.- Partes intervinientes.

La tesis de doctorado en régimen de cotutela podrá involucrar a la UNC con instituciones universitarias extranjeras o pertenecientes al sistema universitario nacional. En este último caso la Institución Universitaria contraparte deberá ser externa al ámbito del CPRES al que pertenece la UNC.

ARTÍCULO 3°.- Título.

Los títulos otorgados por la UNC bajo el régimen de cotutela y en convenio con otra Institución del sistema universitario nacional, no podrá tener la misma denominación. La UNC hará constar en el reverso del diploma que la Tesis Doctoral ha sido realizada en régimen de cotutela con la institución universitaria de la que se trate.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos.

El estudiante que opte por la realización de su tesis doctoral en régimen de cotutela deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos, establecidos por cada una de las instituciones universitarias intervinientes, para la inscripción y admisión en ambas carreras de Doctorado.

ARTÍCULO 5°.- Procedimiento.

Inicio del trámite. Al efecto de acceder al régimen previsto en el presente instrumento, el/la proponente deberá iniciar un expediente administrativo, dirigido al Comité Académico de la carrera de Doctorado de la UNC en la cual ha sido admitido/a, conteniendo la siguiente documentación:

a) Carta del/la Director/a de Tesis que justifique el beneficio de realizar el trabajo de tesis en cotutela.

b) Proyecto de tesis.

c) Actividades del plan de trabajo de tesis a desarrollar en cada Institución Universitaria

d) Plan de estadía indicando tiempo y actividades en cada Institución Universitaria garantizando

al menos un año del Trabajo de Tesis en la UNC.

e) Instrumento de designación del/la Director/a y/o codirector/a, de la Tesis en la UNC y carta de intención del/de la Director/a de Tesis propuesto en la Institución Universitaria contraparte.

f) Carta de Intención de la autoridad competente en la Institución Universitaria contraparte, por la cual se manifieste la voluntad conforme de participar en la iniciativa.

ARTÍCULO 6°.- Convenio.

Formalidades. - Con el dictamen favorable del Comité Académico de la carrera de que se trate, la Secretaría de Posgrado o repartición equivalente de la Unidad Académica o Instituto de la UNC donde se dicte aquélla deberá instar el pertinente Convenio de cotutela de tesis doctoral. En caso de que participe una Institución Universitaria extranjera, se deberá dar intervención a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la UNC.

El convenio de cotutela de tesis doctoral, deberá contar con versiones redactadas en castellano y en el idioma que lo requiera la Institución Universitaria contraparte y contener al pie, la firma de los siguientes actores involucrados:

- a) Máxima autoridad de la Unidad Académica o Instituto de la UNC donde se desarrolla la carrera y la autoridad equivalente en la Institución Universitaria contraparte.
- b) Director/a de la carrera que se dicta en la UNC y la autoridad equivalente en la Institución Universitaria contraparte.
- c) Director/a de Tesis de la Carrera que se dicta en la UNC y el/la Director/a de Tesis en la Institución Universitaria contraparte.
- d) Doctorando/a.

ARTÍCULO 7°.- Expediente.

Documentación. Trámite. El expediente mediante el cual se tramite la aprobación de un convenio de cotutela, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la OHCS 6/12 y contener:

- a) Los requisitos indicados en el artículo 5° del presente instrumento;
- b) Dictamen favorable o aprobación del Comité Académico de la carrera de la UNC en la cual el doctorando/a está inscripto/a.
- c) Proyecto de Convenio y estudio de factibilidad (Ordenanza HCS 6/12, artículo 7), suscripto por la autoridad de Posgrado de la Unidad Académica o Instituto donde esté radicada la carrera.
- d) Instrumentos de designación de autoridades que suscriban por la Institución Universitaria contraparte.
- e) En caso de ser necesario, la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o repartición equivalente de la Unidad Académica o Instituto de la UNC, podrá solicitar una constancia de reconocimiento oficial de la Institución Universitaria contraparte.
- f) Actos administrativos que manifiesten la acreditación o aprobación de la carrera de doctorado de la Institución Universitaria contraparte por los organismos competentes según las leyes que rigen en el país al que pertenezca.

ARTÍCULO 8°.- Convenio.

Obligaciones. - En el convenio a suscribir, deberán estipularse con precisión:

- a) Los compromisos académicos: cursado, reconocimiento de trayectos, estancias, tutores/as o directores/as, informes de avance, jurado, acto de defensa, idiomas, eventual publicación o inclusión en repositorio, derechos de autor, protección de datos, resultados de las investigaciones

y otros, en función de la normativa vigente.

- b) Los compromisos económicos: pago de aranceles, matrículas o derechos y coberturas por riesgos o de salud y otros costos emergentes, conforme las normas vigentes y aplicables, que las instituciones establezcan para el desarrollo de la cotutela de tesis.
- c) Las formalidades institucionales, jurídicas y administrativas que en función de la

reglamentación se deba cumplimentar en cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 9°.- Convenio.

Aprobación. Registro. Una vez que ha sido aprobado en la UNC, y debidamente suscripto por las partes intervinientes, deberá ser registrado con carácter obligatorio en el sistema de registro de convenios vigente en la UNC, en el plazo de treinta (30 días) por la Unidad Académica o Instituto iniciador del trámite.

ARTÍCULO 10°.- Matrícula.

El/La doctorando/a se matriculará en ambas Instituciones Universitarias, y pagará los derechos de matrícula de acuerdo a lo que se indique en el convenio.

ARTÍCULO 11°.- Registro del estudiante. Al efecto de su registro en la UNC con fines institucionales, académicos o estadísticos, se deberá consignar en el sistema de gestión de estudiantes, la condición de doctorando/a en cotutela.

ARTÍCULO 12°.- Evaluación de Antecedentes. En el ámbito de la UNC, en todas las instancias de evaluación de antecedentes, será considerado como único título de Doctor/a, a los obtenidos bajo el régimen de cotutela.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaria de Asuntos Académicos, a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y las Unidades Académicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JA.-